

33. En relación con los balances de situación a 31 de diciembre de 1997 de estos organismos, cuyo importe agregado asciende a 1.491.693 millones de pesetas, son destacables las siguientes observaciones:

a) El conjunto de las Confederaciones Hidrográficas, excepto la del Ebro y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, tienen inversiones destinadas al uso general por importe de 35.145 millones de pesetas y, aunque en dicho importe se comprenden inversiones terminadas, no realizan, excepto las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana y del Júcar, la correspondiente anotación contable por su entrega al uso general (apartado 4.3.1.A.I).

b) Son aplicables a estos organismos las observaciones efectuadas para los OAA en el punto 23.a) sobre la falta de coherencia entre la clasificación presupuestaria de los créditos y la naturaleza económica de las operaciones que financian. Así, el saldo neto de las cuentas de inmovilizado inmaterial, cuyo importe agregado asciende a 29.314 millones de pesetas es, en numerosos casos, el resultado de una incorrecta activación de gastos presupuestarios incluidos en el capítulo 6 del presupuesto de gastos, en contra de su verdadera naturaleza de gastos corrientes, destacando el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) que en el ejercicio ha activado indebidamente, al menos, 1.931 millones de pesetas (apartado 4.3.1.A.II.a).

c) No practican amortizaciones de su inmovilizado inmaterial cinco de los 26 organismos en cuyos balances figura este tipo de inmovilizado (apartado 4.3.1.A.II.c).

Asimismo, incurrir en idéntico defecto respecto al inmovilizado material 10 de los 35 organismos incluidos en los estados anuales agregados, representando el valor de los activos no amortizados aproximadamente el 50 por ciento del total (apartado 4.3.1.A.III.e).

d) El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA) no incluye en su cartera de valores 6.500 acciones de «Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, Sociedad Anónima», cuyo valor nominal asciende a 325 millones de pesetas (apartado 4.3.1.A.V).

e) Las Confederaciones Hidrográficas, excepto la del Júcar, no dotan las oportunas provisiones por insolvencias a pesar de tener saldos elevados de deudores con un bajo índice de cobro (apartado 4.3.1.C.II.a).

f) El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) realiza incorrectamente un asiento contable de cargo en la cuenta de «Patrimonio» con abono a la de «Ingresos extraordinarios» por un importe de 20.929 millones de pesetas, correspondientes a la anualidad de amortización de 1997 de la póliza de crédito de dicho organismo con el Banco de España, que el Estado asumió en 1989 (apartado 4.3.2.A.I).

g) El FEGA mantiene, sin variación desde 1992 como «Acreedores no presupuestarios», 9.173 millones de pesetas, correspondientes al concepto «Compensación diferencia de precio. Aceite de soja», en el que se recoge el neto resultante de las operaciones del régimen de control de cantidades y precios, establecido, para el aceite de soja, en el Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, cuyo saldo debía depositarse en una cuenta corriente en el Banco de España abierta exclusivamente para este fin. El FEGA no procedió a la apertura de una cuenta específica y utilizó la general del organismo en el Banco de España (apartado 4.3.2.D.III.b).

34. A pesar de que la nueva normativa contable generaliza para estos organismos la elaboración del estado del remanente de tesorería, magnitud que a efectos presupuestarios está destinada a sustituir al fondo de maniobra, tal sustitución no se ha materializado en la normativa presupuestaria del ejercicio 1997 ni tampoco en la de ejercicios posteriores y, en consecuencia, los organismos han tenido que seguir operando con el fondo de maniobra (apartado 4.3.3).

El fondo de maniobra existente al inicio del ejercicio no ha sido debidamente tratado, ya que, en general, presenta excedentes que no se utilizan como fuente de financiación, según se deduce del hecho de que para un valor real agregado, a 31 de diciembre de 1996, de 143.017 millones de pesetas, sólo se prevé la utilización inicial en 1997 de 4.667 millones, si bien, posteriormente, se emplean como recurso para financiar modificaciones de crédito 9.136 millones más. No obstante, en algún organismo ocurre todo lo contrario, ya que, teniendo su fondo de maniobra negativo al final del ejercicio anterior, prevé su utilización como recurso presupuestario (apartado 4.3.3.a y b).

La inadecuada presupuestación y utilización del fondo de maniobra origina situaciones de exceso o defecto de capital circulante, dificulta la instrumentación de una política coherente de transferencias entre el Estado y los organismos y, en definitiva, perjudica la debida aplicación del principio de unidad de caja (apartado 4.3.3).

35. Los resultados económico-patrimoniales del ejercicio del subsector aquí considerado presentan un saldo agregado acreedor (ahorro) de 68.517 millones de pesetas. Dicho saldo deriva de los resultados positivos

obtenidos por 26 organismos –74.487 millones– y de los resultados negativos de nueve –5.970 millones– (apartado 4.4.1).

Como consecuencia de operaciones mal contabilizadas, indebidamente periodificadas o sin contabilizar y al margen de la falta de la oportuna dotación de amortizaciones y provisiones, a que se ha hecho referencia anteriormente, los resultados económico-patrimoniales del ejercicio que figuran en las cuentas se encuentran incorrectamente incrementados en 27.776 millones de pesetas, por lo que, una vez ajustados, pasarían a ser también positivos (ahorro) por importe de 40.741 millones, que es el saldo acreedor que debería figurar en la cuenta agregada del resultado económico-patrimonial de los OACIF si se hubiesen efectuado las anotaciones contables de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes (apartado 4.4.1).

No obstante, a efectos de un eventual análisis de los resultados en un período plurianual, habría que excluir el importe de aquellas operaciones aplicadas al ejercicio 1997 que este Tribunal había incluido como ajustes para la determinación de los resultados en ejercicios anteriores –26 millones–, con lo que el resultado realmente imputable al ejercicio, dentro de un tratamiento de homogeneidad interanual, ascendería a 40.767 millones de pesetas (apartado 4.4.1).

36. La regularización de las partidas de gasto e ingreso pendientes de aplicar o incorrectamente aplicadas hasta 31 de diciembre de 1997 supondrá un cargo neto en las cuentas de resultados de ejercicios posteriores de los OACIF de 10.224 millones de pesetas (apartado 4.4.2).

37. En relación con el remanente de tesorería de los OACIF, cuyo importe agregado según las cuentas presentadas asciende a 162.383 millones de pesetas, se indica que algunos organismos no han tenido en consideración para su correcta cuantificación determinadas partidas que eran necesarias para su cálculo o han incluido otras incorrectamente, por lo que el remanente de tesorería agregado se encuentra incrementado en 237 millones. Por otra parte, la regularización presupuestaria de las partidas a que se hace referencia en el punto 32 produciría una disminución del remanente de tesorería por un importe neto de 7.994 millones (apartado 4.5.1).

En virtud de lo expuesto, este Tribunal propone a las Cortes Generales que se requiera al Gobierno para que adopte las medidas que sean necesarias para que la Cuenta General del Estado y las de las Entidades que la conforman se ajusten plenamente a la legislación aplicable y a los principios que deben informar su elaboración y rendición.

Madrid, 24 de noviembre de 1999.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, Ubaldo Nieto de Alba.—La Presidenta de la Sección de Fiscalización, Milagros García Crespo.—El Presidente de la Sección de Enjuiciamiento, Paulino Martín Martín.—El Consejero de Cuentas, Miguel C. Álvarez Bonald.—El Consejero de Cuentas, Miguel A. Arnedo Orbañanos.—El Consejero de Cuentas, Antonio del Cacho Frago.—El Consejero de Cuentas, Eliseo Fernández Centeno.—El Consejero de Cuentas, Andrés Fernández Díaz.—El Consejero de Cuentas, Ramón Muñoz Álvarez.—El Consejero de Cuentas, Antonio de la Rosa Alemany.—El Consejero de Cuentas, Ciriaco de Vicente Martín.—El Consejero de Cuentas, Juan Velarde Fuertes.—El Consejero de Cuentas, José Antonio Sainz Ruiz.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**4446** *ORDEN de 15 de febrero de 2001 por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de actividades dirigidas a la divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos.*

La protección y promoción de los derechos humanos es uno de los criterios esenciales de la acción exterior española. Con el objetivo de hacer frente al incremento de actuaciones en el ámbito de defensa de los derechos humanos, se establecen para el año 2001 ayudas singulares para la financiación de actividades o proyectos de promoción, difusión y defensa de los derechos humanos.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Régimen jurídico.*—Por la presente Orden se convocan ayudas y subvenciones para la realización de actividades o proyectos de divul-

gación, promoción y defensa de los derechos humanos. Las subvenciones y ayudas que se convocan por la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.132A.482 en el ejercicio 2001. El objeto de la misma es la ayuda para actividades conducentes a la divulgación y promoción de los derechos humanos, con incidencia específica en materias relacionadas con la acción exterior española. La cantidad prevista es de 12.500.000 pesetas.

La concesión de las ayudas y subvenciones se registrará, en defecto de lo expresamente previsto en esta Orden, por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Segundo. *Actividades prioritarias.*—Se considerarán de carácter prioritario, a efectos de su financiación con cargo a la presente convocatoria, las siguientes actividades:

a) Actividades y programas para el desarrollo de los derechos humanos en el ámbito de las relaciones internacionales en colaboración con las Organizaciones No Gubernamentales, entidades e instituciones sin ánimo de lucro.

b) Apoyo a las instituciones españolas en sus actividades de promoción y divulgación del conocimiento de los derechos humanos siempre que se realicen con proyección en el ámbito internacional.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas y subvenciones objeto de la presente convocatoria las Organizaciones No Gubernamentales, instituciones y entidades públicas o privadas españolas y extranjeras, sin ánimo de lucro, que realicen las actividades a que se refiere el apartado anterior.

2. Para solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria, las organizaciones, instituciones y entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.  
b) Estar constituidas, al menos, con tres años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

c) Estar especializadas en la realización de actividades o proyectos en el ámbito de los derechos humanos.

d) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

e) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, con la experiencia operativa suficiente para ello.

f) Acreditar en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

g) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Cuarto. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.*

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento es la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Comisión de Evaluación, constituida al efecto.

2.1 La Comisión de Evaluación estará constituida de la siguiente forma:

Presidente, el Director de la Oficina de Derechos Humanos.

Vocales, un representante de cada uno de los siguientes centros directivos:

Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica, Dirección General de Política Exterior para el Mediterráneo, Oriente Medio y África, Dirección General de Política Exterior para Asia y Pacífico, Dirección General de Política Exterior para Europa y Subdirección General de Naciones Unidas.

Secretaría, Dirección del Servicio de Coordinación de la Oficina de Derechos Humanos.

2.2 Corresponde a la Comisión de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, realizar de

oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen la subvención.

La evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios de evaluación establecidos en el apartado correspondiente de la convocatoria.

La evacuación del trámite de audiencia, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La formulación de la propuesta de resolución a que se refiere el apartado octavo de la presente Orden.

3. Se delega en el Secretario General de Asuntos Exteriores la competencia para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas y subvenciones.

Quinto. *Solicitud, documentación y subsanación de errores.*

1. Solicitudes:

1.1 Modelo y presentación de solicitudes: Las solicitudes de ayudas y subvenciones se formalizarán en el impreso formalizado que figura como anexo de la presente Orden.

Los modelos de impresos podrán ser recogidos en la Oficina de Derechos Humanos. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores (plaza de la Provincia, número 1, 28012-Madrid, España), en las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

1.2 Plazo de presentación: Las solicitudes podrán presentarse a lo largo del año 2001, estableciéndose el cierre del plazo de recepción de solicitudes el 31 de octubre de 2001.

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

a) Escritura y/o documento de constitución, modificación, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, en el que conste que carece de fines de lucro, y fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

b) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria.

c) Documentación que acredite el cumplimiento del requisito previsto en el apartado 3.2.c) de esta Orden. La citada documentación deberá acreditar, en original o copia auténtica, que el solicitante se encuentra al corriente de estas obligaciones tributarias y de Seguridad Social a la fecha de presentación de la certificación. En el caso de que el solicitante se halle no sujeto o exento de la obligación de no presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligado a darse de alta en la Seguridad Social, acreditará dichas circunstancias mediante declaración responsable.

d) Proyecto de actividad para la que solicita la ayuda y demás circunstancias que impliquen su viabilidad, en forma y tiempos previstos.

e) Presupuesto total de la actividad, con el desglose de las diferentes partidas de gasto y previsiones de ingresos para atenderlo, con indicación de las ayudas recibidas o previstas para la misma finalidad, de cualquier procedencia.

f) Medios personales, materiales e infraestructura con que cuenta el solicitante para realizar la actividad.

g) Referencia de actividades realizadas con anterioridad, relacionadas con aquellas para las que solicita la ayuda, y Memoria de actividades del último ejercicio.

h) Cualquier otra documentación que, a juicio del solicitante, justifique la pertinencia de la solicitud.

i) Justificación de las ayudas económicas.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación complementaria aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, revocación de la ayuda o subvención solicitadas sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse.

La aportación de la documentación compulsada o cotejada por los interesados deberá hacerse en original o copia auténtica.

3. Subsanación de errores: Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda o subvención solicitada como de la persona o entidad solicitante, y de algunos de los extremos previstos

en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se requerirá a la persona jurídica solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Sexto. *Criterios generales de valoración.*—Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las subvenciones, serán los siguientes:

1. Criterios de valoración del proyecto o actividad:

- a) **Ámbito territorial de realización de la actividad prevista:** Se primarán proyectos vinculados con aquellas zonas en las que los derechos humanos se encuentren más necesitados de su conocimiento y desarrollo.
- b) **Presupuesto del proyecto.**
- c) **Financiación del proyecto de la actividad:** Se primará el proyecto que presente una diversidad de fuentes de financiación.
- d) **Vinculación con los programas y actuaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores en el campo de los derechos humanos.**

2. Criterios de valoración de los solicitantes:

- a) **Implantación:** El ámbito territorial de las actuaciones y programas realizados por la persona o entidad cuyos Proyectos se encuentren vinculados con aquellas zonas en las que los derechos humanos se encuentren más necesitados de su conocimiento y desarrollo.
- b) **Presupuesto y financiación:** El volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados, primándose las que presenten una diversificación de fuentes de financiación.
- c) **Exactitud en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ministerio de Asuntos Exteriores, respecto a las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias.**

Séptimo. *Informes.*—A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de Evaluación podrá requerir de los solicitantes la ampliación de la información facilitada por éstos en la solicitud y documentación complementaria, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios a los centros directivos u organismos del Departamento.

Octavo. *Resolución.*—La Comisión de Evaluación, a la vista de todo lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución.

Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, deberá expresar la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía de ésta, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El Secretario general de Asuntos Exteriores, por Delegación del Ministro de Asuntos Exteriores, previa fiscalización de los expedientes, cuando sea preceptivo conforme a la Ley General Presupuestaria, adoptará las resoluciones que procedan.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que cada solicitud haya tenido entrada en los registros u oficinas contemplados en el apartado 5.1 de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3.a) del Real Decreto 2225/1993, y habida cuenta la naturaleza y carácter del presente procedimiento selectivo.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado», y se expondrán en el tablón de anuncios del Ministerio de Asuntos Exteriores (plaza de la Provincia, número 1, Madrid).

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario de la subvención. Por este motivo podrá ser objeto de modificación la cuantía de la ayuda concedida.

Noveno. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Las instituciones y entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en cada supuesto y, en todo caso, dentro del plazo de tres meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión en el «Boletín Oficial del Estado».
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado.
- c) Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- e) Presentar, en el momento de justificar los gastos, una Memoria justificativa de la aplicación de la subvención concedida y explicativa de la realización del proyecto o actividad subvencionada.

Décimo. *Control y seguimiento.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 2225/1993, el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y demás normas reguladoras de la subvención.

Undécimo. *Justificación de los gastos.*—Las entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar con documentos originales los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de conclusión de la actividad o programa.

Si vencido el plazo de justificación, el beneficiario de la subvención no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los apartados duodécimo y decimotercero de la presente Orden.

Duodécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 13 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Decimotercero. *Reintegros.*—Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin tener las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) El exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 de Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Décimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2001.

PIQUÉ I CAMPS

**ANEXO**

**Formulario de identificación del proyecto**

Entidad solicitante .....  
 Título del proyecto ..... Convocatoria. Orden de ..... («Boletín Oficial del Estado» de ..... )

(Sello del Registro)

## 1. Datos del solicitante:

Solicitante de la contraparte:

- 1.1 Fecha de la propuesta .....
- 1.2 Convocatoria (fecha ..... y «Boletín Oficial del Estado» .....)
- 1.3 Solicitante/s que presenta/n la propuesta .....
- Dirección .....
- Número de identificación fiscal .....
- Teléfono ..... Fax ..... Télex .....

(Incluidos prefijos)

Sólo para las ONG:

- 1.4 Número de identificación fiscal .....
- 1.5 Fecha de constitución .....
- 1.6 Persona/s responsable/s del proyecto en la ONG .....

Cargo .....

Experiencia .....

## 2. Presentación y resumen del proyecto .....

2.1 Título del proyecto .....

País/área geográfica donde se realizará .....

2.2 Período de ejecución del proyecto .....

Fecha prevista de inicio ..... Fecha de finalización .....

2.3 Presupuesto total en pesetas .....

Importe de la subvención solicitada en pesetas .....

2.4 Descripción del proyecto .....

3. Antecedentes del proyecto, contexto y justificación .....

4. Objetivos y resultados esperados .....

5. Ejecución (actividades y recursos) .....

**4447** *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2001, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se dispone la delegación de Competencias del Secretario de Estado.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la disposición adicional decimotercera, 4, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, he resuelto:

Primero.—Delegar en la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Subdirección General de Programas y Convenios Culturales y Científicos por el artículo 13.6 del Real Decreto 1473/2000, de 4 de agosto, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional primera, 2, del Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre, las siguientes:

1. La autorización y disposición de los gastos de la citada Subdirección General, así como la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.
2. La celebración y firma de los contratos y Convenios de colaboración necesarios para el ejercicio de las competencias de la Subdirección General.
3. El otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

Segundo.—Delegar en la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, respecto de los gastos correspondientes al presupuesto de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, cuyo pago se realiza utilizando los sistemas de anticipo de caja y pagos a justificar, la ordenación de los pagos y la aprobación de las cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas.

Tercero.—La delegación de competencias a que se refiere la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica pueda avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y la resolución de los asuntos comprendidos en la misma, conforme determina el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—En los actos o resoluciones que se dicten en ejercicio de las delegaciones establecidas en la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose dictados, a todos los efectos por el órgano delegante.

Quinto.—Permanece vigente la Resolución de 13 de enero de 1997, en lo que no resulte afectada por la presente Resolución.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 2001.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Cortés Martín.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**4448** *REAL DECRETO 165/2001, de 16 de febrero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Eguaras a favor de don Jesús Drake y Drake.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el Real Decreto 222/1988, de 11 de marzo, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Jesús Drake y Drake, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Eguaras, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**4449** *REAL DECRETO 166/2001, de 16 de febrero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Monte Real a favor de don Jacinto Mañas Rincón.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el Real Decreto 222/1988, de 11 de marzo, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Jacinto Mañas Rincón, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Monte Real, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**4450** *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 8 de marzo de 2001.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de marzo de 2001, a las